

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ CONTRERAS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A REGIDORES.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
P r e s e n t e . -



El suscrito José Antonio Chávez Contreras, ciudadano mexicano, mayor de edad, por mis propios derechos, así como por mi carácter de Regidor en el Ayuntamiento de Monterrey y a fin de contribuir al mejoramiento integral de la legislación electoral y la consolidación de la vida democrática, a través de garantizar una mayor representatividad política de las planillas de candidatos a integrar los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, por este conducto, acudo ante la digna y legítima representación popular que encarna el H. Congreso de Nuevo León, a fin de presentar Iniciativa de Reforma por adición a los artículos 10, 40, 104, 123, 146 y 180 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Fundo mi iniciativa en lo dispuesto por los artículos 54, 55, 56 fracción III, 57 y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y baso su contenido en las consideraciones y argumentos que conforman la siguiente:

Exposición de Motivos

El municipio libre es la base de la organización y división política del Estado Mexicano, Los municipios son gobernados por corporaciones políticas denominadas Ayuntamientos, los cuales se integran por Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que establece la ley conforme a su población. En el caso de regidores existen los de mayoría relativa y los de representación proporcional.

El Ayuntamiento es un órgano de representación política y constituye la autoridad más cercana a los ciudadanos. Conforme al mandato constitucional entre los ayuntamientos y el Gobierno de los Estados no habrá ninguna autoridad intermedia.

Paradójicamente, a pesar de su carácter de órgano de representación política, los ayuntamientos generalmente carecen de representatividad, toda vez que al ser electos mediante planillas, la absoluta mayoría de los ciudadanos ignora quienes son los que integran las propuestas partidistas y/o independientes para integrar cada ayuntamiento y

cuando mucho conocen o tienen acceso a conocer a quienes encabezan dichas planillas para el cargo de Presidente Municipal.

Si bien es cierto que quienes encabezan las planillas son quienes tendrán la mayor carga de trabajo, no hay que olvidar que finalmente se trata de un órgano que debe asumir sus responsabilidades colegiadamente y que por tanto, sus integrantes deben tener una relación e identificación directa con la población a que aspiran a servir.

Cada vez son más las voces y los lugares donde se clama por una verdadera democratización en la integración de los Ayuntamientos, que el grueso de sus integrantes dejen de ser un listado casi anónimo, que se muestre objetivamente que los regidores y síndicos no solo tienen rostro, sino además que responden a un perfil acorde a las expectativas que derivan de esos cargos y sobre todo a las esperanzas y necesidades de los ciudadanos.

En diversos estados de la república y aquí mismo ante esta H. Representación Popular, se han presentado una y otra iniciativa para tratar de mejorar la representatividad política de los ayuntamientos y por lo general se piensa que la forma ideal sería permitiendo que al menos los regidores fueran electos en forma directa por los ciudadanos.

Para nosotros, ello sería ideal, sin embargo, consideramos que los tiempos actuales no están para añadir más acciones, gastos ni procedimientos a lo que ya representa la compleja realidad electoral de nuestros días.

Optar por la elección directa de cada integrante del ayuntamiento seguramente incrementaría exponencialmente el ya de por sí oneroso gasto electoral, además de provocar un mayor burocratismo en materia de procedimientos electorales, y hoy por hoy no es viable ni deseable, ni lo uno ni lo otro.

No obstante, lo anterior, por algún lado hay que empezar y por ello apelando a la creatividad, innovación y sentido de progreso que por siempre ha caracterizado a los habitantes de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía, explorar los alcances de la presente propuesta y si a bien lo tienen, aprobar un mecanismo que nos permita avanzar hacia la

máxima representatividad política en la integración de los ayuntamientos.

La idea no es nueva y en los recientes procesos electorales se aplicaron algunos aspectos similares como fueron el establecimiento de candidaturas producto de **acciones afirmativas en favor de personas indígenas, discapacitadas, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes.**

La propuesta en concreto es la siguiente: Establecer en la legislación electoral la obligación de los partidos políticos de integrar sus planillas para ayuntamientos con ciudadanos residentes en diversas zonas geográficas del municipio de que se trate, a fin de que cada planilla de cada partido sea formada geopolíticamente por ciudadanos representativos de las diversas zonas en que se divida la municipalidad conforme el número de integrantes a elegir.

Veamos un ejemplo: en el municipio seleccionado el ayuntamiento se forma por un Presidente Municipal, dos síndicos y diez regidores, al inicio del proceso electoral, la Comisión Municipal Electoral con apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, dividirá el municipio en 10 zonas de referencia, para que cada uno de los integrantes de la planilla a postular como regidor y su suplente sean residentes de una de esas zonas. Los candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos podrán residir en cualquiera de ellas.

Las demás características, requisitos y formalidades que deben tener los integrantes de las planillas, se mantienen en los mismos términos que señala la legislación vigente.

Como puede apreciarse se trata un mecanismo innovador pero que a la vez no trastoca en mayor medida los procedimientos actuales y aunque no representa de modo alguno la elección directa de los integrantes de la planilla, si garantiza cierto avance en materia de representatividad política para los ayuntamientos.

Si bien pareciera que los partidos políticos se sintieran afectados por el procedimiento, a la postre se verán beneficiados porque al final del día tendrán planillas más equilibradas y con mayor arraigo en el territorio

municipal, amén de que el trabajo político territorial de cada uno, tarde o temprano les fortalecerá en su propia organización.

Las comunas municipales se verán favorecidas también con un nuevo motivo de activismo y movilidad política, saludable para enriquecer la toma de decisiones en los cabildos.

Implementar una formalidad como la que se plantea, procesalmente no representa un esfuerzo extraordinario en materia legislativa, ya que no se requiere modificar en modo alguno las constituciones federal y local, sino apenas unas adiciones a la Ley Electoral del Estado y unos ajustes que en su oportunidad el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León haría a su reglamentación interna.

Estamos seguros que con esta reforma tendríamos ayuntamientos más equilibrados y mejor integrados en materia de representación y representatividad política que se traduce en un innegable avance democrático.

Ciudadanos Diputados:

Esta iniciativa se inscribe en el deseo ferviente de mejorar nuestros órganos de representación política y ensanchar la vida democrática en el Estado de Nuevo León.

Dejamos por ahora de lado nuestro deseo de que los integrantes de los cabildos sean electos directamente, pero que al menos quienes formen parte de una planilla puedan tener una real cercanía con la población del municipio en que participen.

Esta iniciativa propone reformar por adición diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, como se comenta a continuación:

Inicialmente se plantea incorporar en el artículo 10 de la Ley Electoral, el enunciado de que en cada municipio se delimitarán tantas zonas geográficas como número de regidores y síndicos establece la Ley de Gobierno Municipal para cada ayuntamiento, asimismo se define lo que se entiende como “área geográfica de postulación” de regidores.

De manera fundamental se propone introducir una nueva fracción en el artículo 40 de la Ley Electoral vigente para establecer la obligación de los partidos políticos de garantizar la residencia de sus candidatos a regidores en cada una de las áreas geográficas correspondientes.

A fin de favorecer la aplicación de la reforma, se propone asignar a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, la función de Auxiliar a las Comisiones Municipales Electorales en la delimitación de las áreas geográficas de postulación, esto en lo que sería la fracción XV Bis del artículo 104 de la vigente Ley Electoral.

Desde luego, en el Artículo 123 de la Ley Electoral que establece las facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, se propone incorporar la fracción I Bis, ordenándoles delimitar, con apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las áreas geográficas de postulación en el número que corresponda al municipio de que se trate y que esto se realice dentro de los primeros quince días de funcionamiento de dichos organismo electorales.

El artículo 146 de la Ley Electoral se ubica en el capítulo dedicado al registro de candidaturas y de manera específica refiere a la forma de integración de las planillas y la obligación de acreditar la paridad de género, por lo que se propone añadir un nuevo párrafo en el que aludiendo a las áreas geográficas de postulación de regidores, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León verificar que haga la delimitación y que la postulación sea observada por los partidos políticos.

Finalmente, la iniciativa propone añadir lo que sería el artículo 180 Bis, para reiterar que en cada municipio se delimitarán áreas geográficas de postulación para integrantes de los cabildos, excepto Presidentes Municipales y Síndicos, así como para dejar en claro que esta división o delimitación de la geografía municipal solo tiene por objeto apoyar que las planillas contendientes tengan una mayor representatividad popular.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que solicitamos su apoyo a esta iniciativa, que se centra en el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Primero. - La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, reforma por adición los artículos 10 Bis 1, 40, fracción XX Bis, 104, fracción XV Bis, 123, fracción I Bis, 146 último párrafo, y 180 Bis de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis 1. Para los efectos de esta ley, se entiende como área geográfica de postulación de regidores y síndicos, cada una de las zonas delimitadas por la Comisión Municipal Electoral dentro de los primeros 15 días posteriores a su instalación. Cada municipio tendrá tantas áreas geográficas de postulación, como número de regidores que deban integrar las planillas de candidatos para ayuntamientos.

Artículo 40. Son obligaciones de los partidos políticos con registro:
I a XX...

XX Bis. - Garantizar que los candidatos a regidores de los ayuntamientos sean residentes cada uno de una de las áreas geográficas de postulación que correspondan al municipio de que se trate conforme al número de integrantes de cada planilla exceptuando a los candidatos a Presidente Municipal y Síndicos.

Artículo 104. Corresponde a la Dirección de Organización y Estadística Electoral:

I a XV...

XV Bis. Auxiliar a las Comisiones Municipales Electorales a realizar la delimitación de las áreas geográficas de postulación de integrantes de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos; y

....

Artículo 123. Son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales:

I...

I Bis. Delimitar, con apoyo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las áreas geográficas de postulación de candidatos a regidores de los ayuntamientos, en el número que corresponda al municipio de que se trate, con

excepción del Presidente Municipal y los Síndicos, y notificar dicha delimitación a los representantes de los partidos políticos a más tardar dentro de los 15 días posteriores a su instalación.

Artículo 146...

Segundo párrafo:

Tomando en cuenta el número de regidores y síndicos que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en cada municipio serán delimitadas las áreas geográficas de postulación para que corresponda una candidatura por cada área de postulación. Al revisar los expedientes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León verificará que se observe rigurosamente esta circunstancia.

Artículo 180 Bis. Para las elecciones de ayuntamientos, las Comisiones Municipales Electorales delimitarán las áreas geográficas de postulación de candidatos a regidores, que siempre serán tantas como el número de regidores establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

La división territorial en áreas geográficas de postulación de regidores no tiene otro objeto más que fortalecer la representatividad poblacional en la integración de las planillas para los ayuntamientos.

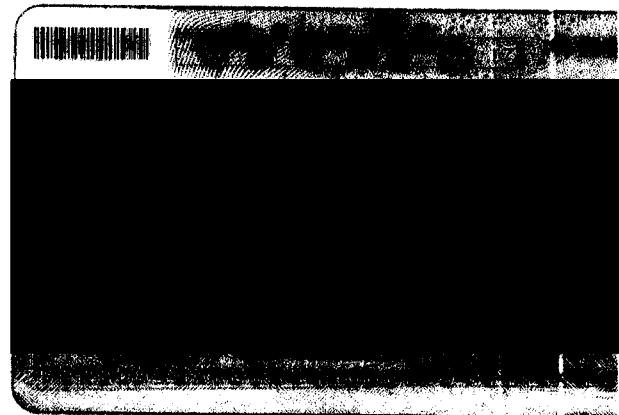
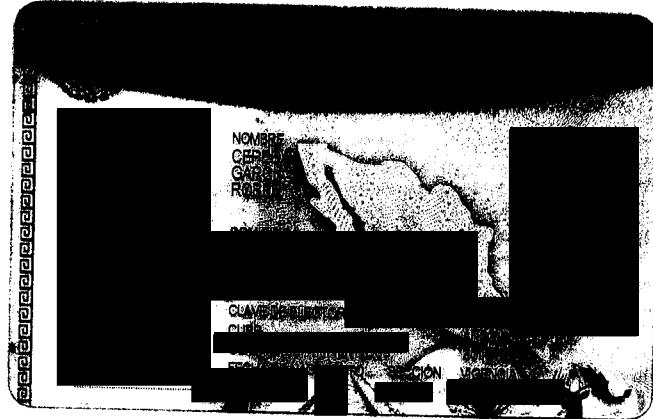
Artículo Segundo. - Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 18 de febrero 2025

[REDACTED]

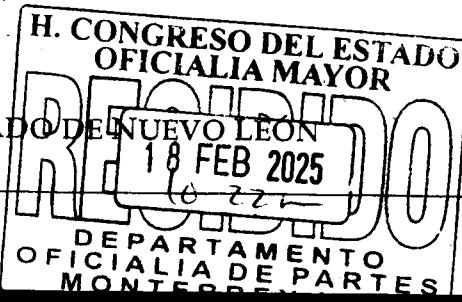
JOSE ANTONIO CHAVEZ CONTRERAS







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcni.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ex.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono:

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico

Si autorizo

Correo:

No autorizo

José Antonio Chiru Contreras

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO